

Decreto por el que se autoriza el pago a plazo de cuotas obrero patronales al Instituto Mexicano del Seguro Social

El día 14 de mayo de 2009, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el "Decreto por el que se autoriza el pago a plazos de las aportaciones de seguridad social que se indican", destacando lo siguiente:

1. Se podrán cubrir en parcialidades las cuotas obrero patronales previstas en la Ley del Seguro Social a cargo de los patrones, que se causen durante los meses de mayo y junio de 2009, por los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, y de guarderías y prestaciones sociales.

El pago en parcialidades será por el 50% del monto de las cuotas, disminuido, en su caso, con el descuento del 20% que por los meses de mayo y junio apliquen los patrones conforme al decreto publicado en el DOF el 7 de mayo de 2009.

Para tener derecho al beneficio de pago en parcialidades, los patrones deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Deberán cubrir de manera oportuna, conforme a los plazos normales, el resto de las cuotas que no sean objeto del beneficio..

b) Estar registrado y tener registrados a sus trabajadores en el IMSS.

c) No ser una entidad pública cuyas relaciones laborales se rijan por el apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni formar parte de las administraciones públicas de la Federación, de las entidades federativas o de los municipios.

d) No tener a su cargo créditos fiscales firmes a favor del IMSS.

e) Enterar oportunamente el resto de las cuotas obrero patronales que no son objeto del pago en parcialidades.

2. El pago en parcialidades deberá calcularse conforme a lo siguiente:

I. El 50% de las cuotas, previa disminución del 20% o cantidad que corresponda (\$17,500 mensuales como máximo), se dividirá entre cinco

II. El resultado que se obtenga conforme a la fracción anterior se pagará como sigue:

a) Por las cuotas causadas en mayo, las parcialidades se pagarán en cada uno de los meses de julio a noviembre de 2009.

b) Por las cuotas causadas en junio, las parcialidades se pagarán en cada uno de los meses de agosto a diciembre de 2009.

Por cada mensualidad se cobraran intereses sobre saldos insolutos a una tasa fija del 6.5% anual.

El pago de las parcialidades deberá realizarse a más tardar en las mismas fechas en que deban cubrirse las cuotas obrero patronales por cada uno de dichos meses.

3. No se impondrán multas por el pago extemporáneo de las cuotas obrero patronales causadas por el mes de abril de 2009, correspondientes a los seguros de riesgos de trabajo, enfermedades y maternidad, de invalidez y vida, guarderías y prestaciones sociales.

La aplicación de los beneficios no dará lugar a devolución o compensación alguna y el Consejo Técnico del IMSS emitirá los lineamientos operativos para su correcta aplicación.

Autores:

C.P. Judith Cárdenas Onofre (Encargada)
C.P. Héctor Salazar (Gerente)
Especialidad en Contribuciones de Seguridad Social
Impuestos y Servicios Legales

"El contenido de este documento es meramente informativo y de ninguna manera debe considerarse como una asesoría profesional, ni ser fuente para la toma de decisiones. En todo caso, deberán consultarse las disposiciones fiscales y legales, así como a un profesionista calificado."